



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0809

"Por la cual se inscribe una Organización No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 059 de 1991; 854 de 2001; 358 de 2005; 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Ley 99 de 1993, los Decretos 854 de 2001, 358 de 2005 y la Resolución 215 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen como competencia de las Entidades Ambientales y en particular del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; la inscripción de Entidades Ambientales Sin Ánimo de Lucro, que tengan por objeto la Defensa y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables como; "*Organizaciones Ambientales No Gubernamentales*".

Que mediante Radicado No. 2009ER1634 del 16 de Enero de 2009, la señora **ANA MARIA ALDANA**, Vicepresidente de la **FUNDACION SHAMBALA**, solicitó se adelante el trámite de inscripción como de Organización No Gubernamental Ambiental.

Que revisados los Estatutos de la Entidad solicitante y previa verificación de la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal No. S0026430, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 09 de Diciembre de 2005, se tiene que la **FUNDACION SHAMBALA**, identificada con Nit: 900056929-2, cumple con los requisitos exigidos para ser incluida como Entidad Ambiental sin ánimo de lucro.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0809

"Por la cual se inscribe una Organización No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Literal b) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director.

Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la **FUNDACION SHAMBALA**, identificada con Nit: 900056929-2, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Transversal 6 No. 123 A – 02 Torre 1 Apto. 303, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en lugar público de la Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta la correspondiente publicación en el medio autorizado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor(a) **SAI GAVASSA BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 63.533.548, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SHAMBALA**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., Transversal 6 No. 123 A – 02 Torre 1 Apto. 303, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0809

"Por la cual se inscribe una Organización No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los **16 FEB 2009**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Zayra Karina Calderón Marín
Revisó. Diana Patricia Ríos García